

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

REFERENCIA.	VERBAL.
Demandante.	Luis Fernando Vélez Ruíz en nombre propio y como representante legal del menor Juan Andrés Vélez Ossa.
Demandado.	EPS Y Medicina Prepagada Suramericana S.A.
Radicado.	05001 31 03 011 2019-00343 00
Asunto.	Fija fecha para audiencia inicial y decreta algunas pruebas.

De conformidad con el artículo 372 del CGP., se fija audiencia inicial para el **día 24 de marzo de 2022 a las 9:00 a.m.**, a través de **la plataforma virtual de Teams Microsoft** con el apoyo y logística de un empleado del despacho que se encargará de su adecuada realización; oportunidad que se aprovechará para adelantar las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Desde esta oportunidad, se hace un llamado a las partes y a sus apoderados judiciales para que presten toda la colaboración necesaria para realizar a entera satisfacción la referida audiencia virtual, tales como la de proporcionar oportunamente los correos electrónicos de los que deben concurrir a esta, facilitar los implementos de cómputo o móviles que permitan la concurrencia de manera virtual de todos ellos y adecuar los espacios necesarios para el agotamiento de aquellas pruebas que deban ser practicadas necesariamente de manera presencial y con estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que legamente se exigen para prevenir y evitar el contagio por la covid-19.

Se cita a la parte demandante y a la demandada a rendir interrogatorio de parte en los términos del numeral 7° del Art. 372 del Código General del Proceso, que se absolverá en esta misma audiencia y en donde habrá de agotarse el programado de manera oficiosa por el Despacho y el que cada parte desea formular frente a la otra que previamente solicitó.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., así: la inasistencia de los demandantes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamentan las excepciones, y la inasistencia de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Además, a la parte o apoderado que no concurren a la audiencia se les impondrá multa de CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Adviértase que por tratarse de un menor de edad **no se recibirá** la declaración de parte solicitada para Juan Andrés Vélez Ossa.

El Despacho en esta oportunidad considera pertinente el decreto de algunas pruebas que faciliten su adecuada incorporación en el momento procesal oportuno de su práctica y apreciación. En consecuencia, se **ordena de manera oficiosa**:

PRUEBA DE OFICIO

Oficios.

Oficiese las siguientes entidades que de conformidad con el reporte aportado por la EPS SURA en el archivo 1.4. folio 31 y siguientes prestaron atenciones al menor JUAN ANDRES VELEZ OSSA quien se identifica con la TI 1026132457, para que aporten en PDF o en mensaje de datos toda la historia clínica de atenciones prestadas al citado menor a partir del año 2009:

- **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA**
- **CLINICA DE OTORRINOLARINGOLOGIA DE ANTIOQUIA-ORLANT S.A.**
- **OFA ORGANIZACIÓN FONOAUDIOLOGIA EU**
- **FUNDACION PRODEBILES AUDITIVOS**
- **SISO SERVICIO INTEGRADO DE SALUD OCUPA**

Tratándose de una prueba de oficio, se requiere la colaboración de todas las partes procesales para que suministren al despacho en forma inmediata las direcciones de correo electrónico de dichas entidades, a la que pueden remitirse los oficios para su diligenciamiento.

PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE

Oficio

Oficiese a la CLINICA DEL PRADO MEDELLIN, para que allegue en formato PDF o mensaje de datos toda la historia clínica de las atenciones prestadas al menor JUAN ANDRES VELEZ OSSA, con TI 1026132457 a partir del año 2009 en adelante. La parte accionante suministrará la dirección de correo electrónico a la que puede direccionarse el oficio para su diligenciamiento.

Se advierte que las demás pruebas solicitadas por las partes en este proceso se decretarán dentro de la audiencia inicial que en esta providencia se fijó.

Se **requiere** a las partes y a sus apoderados judiciales para que proporcionen -en caso de que no lo hayan hecho- sus correos electrónicos.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678a25b447288cccd26e7da9e27c37b675ac51f811b1e823e41e10fb1f4ec4a1**

Documento generado en 24/02/2022 02:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>